ACUERDO DE 30 DE JULIO DE 2014

En Madrid, a 30 de julio de 2014

REUNIDOS:

Por la Representación Empresarial:
Dª. Marina Mateo Ercilla
D. Carlos Gordo Naveso
Dª. Luisa Sagardoy Briones
Dª. Elena Carranza Vergara
D. Francisco Valls Alguacil

Por la Sección Sindical de CC.OO.:
D. Gabriel María Moreno Flores
D. José Miguel Jiménez Martín
D. Manuel García Sánchez

Por la Sección Sindical de UGT:
Dª. Pilar Valldecabres Ortiz
D. José Gabriel Cruz Fincias
D. José Luis Vázquez Encinar

Por la Sección Sindical de ACCAM:
D. Ángel Bartolomé Moreno
D. José Ignacio Barragán Rabadán.
D. Pedro Julián Huélamo Olivares
Dª. Cristina Peña Mate

Por la Sección Sindical de SATE:
D. José Muñoz Morales
D. Alberto Parras Garrido

Por la Sección Sindical de CSICA:
D. David Julio Ruiz Muñoz
D. Jesús Manuel García López Villalta

Por la Sección Sindical de CGT:
Dª. Asunción Figueroa Sánchez
D. Manuel Marino Peche

MANIFESTACIONES:

I.- Que con fecha 26 de noviembre de 2012 Bankia y la totalidad de las secciones sindicales con representación en la Entidad alcanzaron un acuerdo para la armonización de las condiciones laborales de los empleados de Bankia, cuyo epígrafe I establecía el Sistema de Clasificación de Oficinas aplicable en Bankia.

II.- Que habiendo transcurrido un tiempo razonable para valorar el funcionamiento del citado Sistema de Clasificación de Oficinas desde su implantación, se considera necesario introducir una serie de ajustes y concreciones en el mismo.

III.- En este sentido, se considera necesario introducir algunos ajustes en el Sistema de Clasificación establecido para las Oficinas de Banca de Particulares.

IV.- Igualmente, se considera necesario el establecimiento de un sistema de clasificación propio para las Oficinas o Centros de Empresas como consecuencia de las particularidades de gestión específicas que presentan, basado en los principios del Sistema de Clasificación de Oficinas aplicable a las Oficinas de Particulares

V.- Asimismo, respecto a los denominados Centros Transaccionales (a partir de ahora Oficinas Ágiles), también con unas particularidades de gestión específica, se considera necesario establecer un sistema de clasificación que abarque las particularidades de este nuevo tipo de oficina.

VI.- Finalmente, se considera necesario establecer las condiciones de las personas que ejerzan la función de Director y Subdirector en los denominados Centros de Liquidación y Recuperación y en los Centros de Recuperación.

VII.- En virtud de lo expuesto, ambas partes,

ACUERDAN:

PRIMERO.- SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE OFICINAS DE PARTICULARES

1.- **Aspectos Generales**

Será de aplicación el Sistema de Clasificación de Oficinas establecido en el presente Acuerdo, que mejora y sustituye lo establecido en el Convenio Colectivo vigente.

El Sistema de Clasificación de Oficinas que se describe a continuación será de aplicación a las Oficinas de Particulares y se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Las Oficinas se clasificarán en cinco niveles denominados A, B, C, D y E.

- El Nivel E se reserva para las oficinas de nueva apertura considerándose como tales aquellas que lleven abiertas al público un período de 3 ejercicios completos o inferior, con independencia del volumen de negocio y de la rentabilidad (ROA).

- Los niveles A, B, C y D se clasificarán inicialmente en función del volumen de negocio y la rentabilidad (ROA) de las mismas y en base a los criterios que se exponen a continuación:

- El volumen de negocio de cada oficina se define como la suma de los saldos medios anuales de las rúbricas de:
    - Inversión normal (saldo medio sin dudosos),
    - Recursos de clientes (depósitos, fondos de inversión, planes de pensiones, seguros de ahorro, valores de renta fija y variable y patrimonio gestionado por Banca Privada)

- La rentabilidad ROA se define como el margen de explotación analítico antes de dotaciones /Activos Totales Medios (saldo medio anual).

- Una vez finalizado cada ejercicio, se calculará el volumen de negocio de cada oficina, según las rúbricas indicadas y, una vez calculado, se ordenarán de mayor a menor volumen de negocio.

- A continuación, se tomará un primer grupo integrado por el 30 % de las oficinas con mayor volumen de negocio y se hará una clasificación de las mismas en función de su rentabilidad ROA del siguiente modo:
    - 10/30 de las oficinas con mayor ROA serán encuadradas en el Nivel A.
    - 20/30 de las oficinas con menor ROA serán encuadradas en el Nivel B.

- Posteriormente, se tomará un segundo grupo de oficinas integrado por el 35% de las siguientes oficinas con mayor volumen de negocio, y se hará una clasificación de las mismas en función de su rentabilidad ROA del siguiente modo:
    - 5/35 de las oficinas con mayor ROA serán encuadradas en el Nivel B.
    - 30/35 de las oficinas con menor ROA serán encuadradas en el Nivel C.

- A continuación, se tomará un tercer grupo de oficinas integrado por el 35% de las oficinas con menor volumen de negocio, y serán clasificadas en el Nivel D.

- La clasificación así realizada será la que tenga efectos en el ejercicio inmediatamente siguiente.

El Sistema de Clasificación de Oficinas se establecerá como se muestra en el siguiente esquema:

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE OFICINAS				
RANKING POR DIMENSIÓN				
Mayor VN ↓ Menor VN	30% oficinas > VN	10/30 oficinas > ROA	A	10%
		20/30 oficinas > ROA	B	25%
	Siguiente 35% oficinas > VN	5/35 oficinas > ROA		
		30/35 oficinas > ROA	C	30%
	35% oficinas menor VN		D	35%
	Nueva apertura (3 ejercicios completos)		E	--

2.- <u>Aspectos Particulares</u>

El número de Oficinas que tengan Subdirector será al menos el 45 % del total de Oficinas de Banca de Particulares de la Entidad.

Se facilitará a las Secciones Sindicales de empresa firmantes del presente Acuerdo, una vez al año, la clasificación de oficinas y la relación de oficinas sin Subdirector.

SEGUNDO.- <u>SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CENTROS DE EMPRESAS</u>

Los Centros de Empresa se clasificarán en tres niveles, A, B y C.

La clasificación de los Centros de Empresas en dichos niveles se realizará en función del volumen de negocio y la rentabilidad (ROA) de las mismas, en base a los siguientes criterios:

- El volumen de negocio de cada Centro de Empresas se define como la suma de los saldos medios anuales de las siguientes rúbricas:
  - Inversión Bruta (inversión normal, inversión dudosa e inversión vencida).
  - Recursos de clientes: Depósitos Prestables (Depósitos-Ventas temporales).
  - Riesgo de firma.
- La Rentabilidad ROA se define como el margen de explotación analítico antes de dotaciones/ Activos Totales Medios (saldo medio anual).

Una vez finalizado cada ejercicio se calculará el volumen de negocio de cada Centro de Empresas, según las rúbricas indicadas y, una vez calculado, se ordenarán de mayor a menor volumen de negocio.

A continuación, se tomará un primer grupo integrado por el 70% de los Centros de Empresas con mayor volumen de negocio y se hará una clasificación de los mismos en función de su rentabilidad ROA, del siguiente modo:

- El 50/70 de esos Centros de Empresas que tengan mayor ROA serán encuadradas en el Nivel A.
- El 20/70 de esos Centros de Empresas que tengan menor ROA serán encuadradas en el Nivel B.

Posteriormente, se tomará un segundo grupo integrado por el 20% de las Centros de Empresas con mayor volumen de negocio y se hará una clasificación de los mismos en función de su rentabilidad ROA, de la siguiente forma:

- El 10/20 de esos Centros de Empresas que tengan mayor rentabilidad ROA serán encuadradas en el Nivel B.
- El 10/20 de esos Centros de Empresas que tengan menor rentabilidad ROA serán encuadradas en el Nivel C.

Los Centros de Empresas restantes, esto es, el 10 % del total de Centros de Empresas con menor volumen de negocio, serán clasificados en el Nivel C.

La clasificación así realizada será la que tenga efectos en el ejercicio inmediatamente siguiente.

El Sistema de Clasificación de los Centros de Empresas, se establecerá como se muestra en el siguiente esquema:

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CENTROS DE EMPRESAS

RANKING POR DIMENSIÓN				
Mayor VN ↓ Menor VN	70% Centros de Empresas > Volumen de Negocio	50/70 Oficinas > ROA	A	50%
		20/70Oficinas < ROA	B	30%
	Siguiente 20% Centros de Empresas > Volumen de Negocio	10/20Oficinas > ROA		
		10/20Oficinas < ROA	C	20%
	10% Centros de Empresas < Volumen de negocio			

TERCERO.- SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE CARTERAS DE EMPRESAS

El Sistema de Clasificación de Carteras de Empresas se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Las carteras se clasificarán en tres tipos A, B y C, y se ajustarán a la siguiente distribución: cartera A 20% del total de las mismas; cartera B 40% y cartera C el 40% restante.

- Una vez finalizado cada ejercicio, se calculará el volumen de negocio de cada cartera según las rúbricas que se definan anualmente por la Entidad. Posteriormente, se ordenarán de mayor a menor volumen y se clasificarán como A tantas carteras como sean necesarias para alcanzar el 20 % del total de las mismas, como B a las siguientes con mayor volumen hasta que se alcance el 40% del total de las mismas y, el 40% restante como C.

La clasificación así realizada será la que tenga efectos en el ejercicio inmediatamente siguiente.

CUARTO.- SISTEMA DE CLASIFICACIÓN OFICINAS ÁGILES

Las Oficinas Ágiles se clasificarán en tres niveles, A, B y C.

La clasificación de las Oficinas Ágiles en dichos niveles se realizará en función de la transaccionalidad y el margen bruto, en base a los siguientes criterios:

- Transaccionalidad, entendida como el número total de transacciones totales (excluidas las operaciones de consulta) realizada en la Oficina Ágil, tanto de ventanilla como de cajeros.
- Margen bruto a 31 de diciembre de cada año.

Una vez finalizado cada ejercicio se determinará la transaccionalidad de cada oficina, ordenándose de mayor a menor en función de la transaccionalidad.

A continuación, se tomará un primer grupo integrado por el 30% de las oficinas con mayor transaccionalidad y se hará una clasificación de las mismas en función de su margen bruto a 31 de diciembre, del siguiente modo:

- El 15/30 de esas oficinas que tengan mayor margen bruto serán encuadradas en el Nivel A.
- El 15/30 de esas oficinas que tengan menor margen bruto serán encuadradas en el Nivel B.

Posteriormente, se tomará un segundo grupo de oficinas integrado por el 35% de las Oficinas con mayor transaccionalidad y se hará una clasificación de las mismas en función de su margen bruto, de la siguiente forma:

- El 15/35 de esas oficinas que tengan mayor margen bruto serán encuadradas en el Nivel B.
- El 20/35 de esas oficinas que tengan menor margen bruto serán encuadradas en el Nivel C.

Las Oficinas Ágiles restantes, esto es, el 35 % del total de Oficinas Ágiles con menor transaccionalidad, serán clasificadas en el Nivel C.

La clasificación así realizada será la que tenga efectos en el ejercicio inmediatamente siguiente.

El Sistema de Clasificación de las Oficinas Ágiles, se establecerá como se muestra en el siguiente esquema:

SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE OFICINAS ÁGILES

RANKING POR DIMENSIÓN				
Mayor transaccionalidad ↓ Menor transaccionalidad	30% oficinas > Transaccionalidad	15/30 Oficinas > Margen Bruto	A	15%
		15/30Oficinas < Margen Bruto	B	30%
	Siguiente 35% oficinas > Transaccionalidad	15/35Oficinas > Margen Bruto		
		20/35Oficinas < Margen Bruto	C	55%
	35% oficinas menor transaccionalidad			

QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES

El Sistema de Clasificación de Oficinas recogido en el presente Acuerdo entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 2014 y tendrá una duración indefinida. Las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, suponen en su conjunto una mejora de la regulación del Sistema de Clasificación de Oficinas establecido en el Convenio Colectivo aplicable, por reconocer un mayor acervo de derechos, globalmente considerados, y sustituyen en su totalidad la aplicación del mismo, de forma que, para personas definidas en el ámbito de aplicación del presente acuerdo, será aplicable el Sistema de Clasificación de Oficinas establecido en el mismo.

Igualmente, el presente Acuerdo sustituye y deroga expresamente todos los acuerdos anteriores sobre Clasificación de Oficinas, a excepción de la Disposición Transitoria Segunda del epígrafe II y la Disposición Transitoria Segunda del epígrafe III del Acuerdo de 26 de noviembre de 2012.

Respecto a las Oficinas Ágiles, y exclusivamente durante el año 2014, computará como transaccionalidad la del último cuatrimestre del año 2014. En los siguientes ejercicios, en el caso de apertura de una Oficina Ágil durante el ejercicio, se tomará como transaccionalidad la parte proporcional del año en curso por meses completos.

SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Durante los años 2014 y 2015, aquellos Directores y Subdirectores que prestaran servicios en una Oficina Ágil a fecha 1 de septiembre de 2014, que en aplicación del anterior Sistema de Clasificación de Oficinas tengan un complemento funcional superior al que correspondería por aplicación del Sistema previsto en el presente acuerdo, mantendrán el complemento funcional que tenían con anterioridad, con independencia del Nivel de Oficina Ágil en el que resulten clasificados.

Todo ello, en tanto no se produzcan cambios de función, en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas en el Sistema de Promoción Profesional, Sistema de Clasificación de Oficinas y Disposiciones Transitorias de aplicación.

A partir del 1 de enero de 2016 operarán los ajustes de los complementos funcionales derivados de la aplicación del Sistema de Clasificación de Oficinas previsto en el presente Acuerdo en caso de cambio de Nivel de Oficina.

2.- Durante los años 2014 y 2015, aquellos Directores y Subdirectores que prestaran servicios en una Oficina Ágil a fecha 1 de septiembre de 2014, que en aplicación del anterior Sistema de Clasificación de Oficinas tengan una retribución variable de referencia superior a la que le correspondería por aplicación del Sistema de Clasificación de Oficinas Ágiles previsto en el presente acuerdo, mantendrán la retribución variable de referencia que tenían con anterioridad, con independencia del Nivel de Oficina Ágil en el que resulten clasificados.

Todo ello, en tanto no se produzcan cambios de función, en cuyo caso se aplicarán las reglas previstas en el Sistema de Retribución Variable, Sistema de Clasificación de Oficinas y Disposiciones Transitorias de aplicación.

A partir del 1 de enero de 2016 operarán los ajustes de la retribución variable de referencia derivados de la aplicación del Sistema de Clasificación de Oficinas previsto en el presente Acuerdo en caso de cambio de Nivel de Oficina.

SÉPTIMO.- <u>CONDICIONES DIRECTORES Y SUBDIRECTORES CLR Y CR</u>

Los Centros de Liquidación y Recuperación (CLR), y los Centros de Recuperación (CR), se considerarán a todos los efectos, como Oficinas de Nivel C.

No obstante lo anterior, aquellas personas que a fecha 1 de septiembre de 2014 se encontraran desempeñando la función de Director en un CLR o en un CR, mantendrán con carácter excepcional las condiciones que venían disfrutando hasta el momento actual, si bien en el momento en que se produzca un cambio de función se llevará a efecto la actualización que corresponda en las condiciones y en la retribución.

Sin más asuntos que tratar las partes proceden a la firma del presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

081178

ACTA DE 30 DE JULIO DE 2014

En Madrid, a 30 de julio de 2014

REUNIDOS:

Por la Representación Empresarial:
Dª. Marina Mateo Ercilla
D. Carlos Gordo Naveso
Dª. Luisa Sagardoy Briones
Dª. Elena Carranza Vergara
D. Francisco Valls Alguacil

Por la Sección Sindical de CC.OO.:
D. Gabriel María Moreno Flores
D. José Miguel Jiménez Martín
D. Manuel García Sánchez

Por la Sección Sindical de UGT:
Dª. Pilar Valldecabres Ortiz
D. José Gabriel Cruz Fincias
D. José Luis Vázquez Encinar

Por la Sección Sindical de ACCAM:
D. Ángel Bartolomé Moreno
D. José Ignacio Barragán Rabadán.
D. Pedro Julián Huélamo Olivares
Dª. Cristina Peña Mate

Por la Sección Sindical de SATE:
D. José Muñoz Morales
D. Alberto Parras Garrido

Por la Sección Sindical de CSICA:
D. David Julio Ruiz Muñoz
D. Jesús Manuel García López Villalta

Por la Sección Sindical de CGT:
Dª. Asunción Figueroa Sánchez
D. Manuel Marino Peche

En el día de hoy, las partes han alcanzado un Acuerdo sobre el Sistema de Clasificación de Oficinas aplicable en Bankia, que establece un sistema de clasificación particular para las Oficinas Ágiles.

Respecto al mismo, las partes acuerdan que, una vez se disponga de la información de las Oficinas Ágiles correspondiente al primer semestre del año 2015, se analizará dicha información con el objeto de conocer la evolución de las Oficinas Ágiles y valorar posibles ajustes en el Sistema de Clasificación de dichas Oficinas.

Sin nada más que añadir, se levanta acta en el lugar y fecha arriba indicados.

00/178